



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
Liquidación Patrimonial N° 11001400300220240015200

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CORPORAMÉRICAS.

Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P. relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1.- Dar apertura a la liquidación patrimonial de **CRISTINA GARZÓN MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.973.563 de Bogotá.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, désignese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$700.000 Pesos M/cte.

3.- Por Secretaría, comuníqueseles de la forma más expedita posible –oficio, telegrama, mensaje de correo-, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.



De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

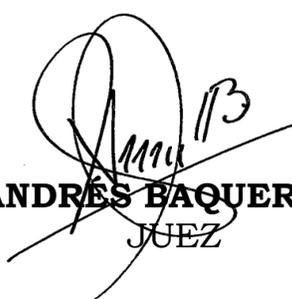
4.- Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5.- Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, indicando a los despachos judiciales que, si están adelantando procesos ejecutivos en contra la deudora, deberán remitirlos a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibidem*). Tramítese en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Se advierte y se previene a todos los deudores de la señora CRISTINA GARZÓN MORALES, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7.- Por Secretaría, oficiase a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ



CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy 11 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario